

CUI: 11001-31-04-042-2005-00382-00 (65214)

Condenados: José Omar Riveros Otálora (C.C. 74300039), Jorge Arnulfo Jerez Castañeda (C.C. 5771022), y otro

Delito: Hurto calificado agravado

Decisión: Ocultamiento, Solicita información

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- DEL CONOCIMIENTO

Efectuada la revisión de los procesos en el archivo físico del Juzgado, se encontró que el Juzgado Veintiocho homólogo, de conformidad a lo ordenado mediante Acuerdo N° CSBTA16-472 del Consejo Seccional de la Judicatura, dispuso la remisión del asunto a este Estrado Judicial.

En ese orden, se dispone **avocar**, por competencia y luego de la redistribución dispuesta, el control y vigilancia de la pena impuesta a **JOSÉ OMAR RIVEROS OTÁLORA, JORGE ARNULFO JEREZ CASTAÑEDA** y **JHON FREDY DÍAZ FONSECA**.

2.2.- DEL OCULTAMIENTO

Revisada la información que reposa en la página de la Rama Judicial¹, se evidencia que, mediante auto del 05 de enero de 2016 el Juzgado Veintiocho homólogo decretó la liberación definitiva y extinción de la pena a **JOSÉ OMAR RIVEROS OTÁLORA** (impuestas por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bogotá).

009	BOGOTA D.C.				19/8/2008		
NUMERO UNICO DE RADICIA ³ N	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÑ±o	No. Radicaci ³ n	Recurso
	11001	31	04	042	2005	00382	00
1. DATOS DEL PROCESO							
05/01/16	Auto extingue condena	RIVEROS OTALORA - JOSE OMAR : DECLARA EXTINGUIDA LA PENA, **JCS** JDO 28 EPMS					PRO

¹ http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001600000020120123500&fecha_r=30/05/2024_03:44:02%20p.m.

CUI: 11001-31-04-042-2005-00382-00 (65214)

Condenados: José Omar Riveros Otálora (C.C. 74300039), Jorge Arnulfo Jerez Castañeda (C.C. 5771022), y otro

Delito: Hurto calificado agravado

Decisión: Ocultamiento, Solicita información

05/01/16	Auto decreta liberación definitiva	RIVEROS OTALORA - JOSE OMAR : DECLARA LIBERACION DEFINITIVA, **JCS** JDO 28 EPMS
----------	------------------------------------	--

La Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta a **RIVEROS OTÁLORA** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

2.3.- OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, procédase a lo siguiente:

- 1.- Comuníquese esta decisión a la oficina Judicial de Paloquemao, para los fines que estimen pertinentes.
- 2.- En caso de solicitar el ciudadano o su abogado paz y salvo y/o certificación, la misma deberá ser expedida por el secretario de estos Juzgados.
- 3.- Ahora bien, a fin de resolver la situación jurídica de **JORGE ARNULFO JEREZ CASTAÑEDA** (C.C. 5.771.022) y **JHON FREDY DIAZ FONSECA** (C.C. 80.068.568) se dispone oficiar:

CUI: 11001-31-04-042-2005-00382-00 (65214)

Condenados: José Omar Riveros Otálora (C.C. 74300039), Jorge Arnulfo Jerez Castañeda (C.C. 5771022), y otro

Delito: Hurto calificado agravado

Decisión: Ocultamiento, Solicita información

- A la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, solicitando remita copia del registro de antecedentes y,
- A Migración Colombia para que señale si han tenido salidas o no del país.

4.- Cumplido lo anterior, vuelvan **inmediatamente** las diligencias al despacho para resolver lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **JOSÉ OMAR RIVEROS OTÁLORA** (cédula 74.300.039) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

CUARTO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de ser solicitado.

QUINTO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

CFER

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79671d20cdd9bf06dd98f1d1ac773fda09ee0e71cd28e2aad53d3a7e867fb147**

Documento generado en 10/01/2025 10:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>